

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

## **CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.**

### **Art. 1º.- Objeto y medios de acción.**

El objeto fundamental de la asociación es el de impulsar el progreso de la Odontología, Estomatología y el perfeccionamiento científico de sus miembros.

Para el cumplimiento de los fines la asociación promoverá y organizará diversas actividades como reuniones, organización de cursos, conferencias, mesas redondas, coloquios, sesiones clínicas, demostraciones, etc.

### **Art. 2º.- Denominación duración y ámbito geográfico.**

La Asociación se denominará **“GRUPO DE ESTUDIOS MURCIANO ODONTOESTOMATOLÓGICOS GEMO”** se constituye en una asociación sin ánimo de lucro, y su ámbito territorial se fija en la Comunidad Autónoma de Murcia, con plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia y tendrá un plazo de vigencia indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

### **Art. 3º.- Domicilio.**

El domicilio de la asociación se encuentra en calle Pintor Balaca, nº 5, bajo, Cartagena, Murcia. C.P.: 30204

## **CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.**

**Art. 4º.- Pueden ser socios** todas las personas de ambos sexos, mayores de edad, que ejerzan legalmente la profesión de Odontólogos y Estomatología, estén colegiados en el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos, y al día en el pago de sus cuotas.

Los estudiantes de Odontología y Estomatología, si a juicio de la Junta reúnen las condiciones ético-profesionales, podrán asistir a las actividades científicas organizadas por la asociación en las condiciones económicas que la Junta Directiva estime.

Podrán ser nombrados **socios de honor** por la Asamblea General, a propuesta de la Directiva, las personas destacadas en la especialidad que por sus escritos, trabajos o servicios hayan contribuido relevantemente al progreso de la misma.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

### **Art. 5º.- De los miembros de la asociación:**

#### **Primero.- Exención de responsabilidades.**

Los miembros de la Asociación quedan exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos adquiridos por la Asociación.

**Segundo.- Ningún miembro tendrá derecho individual a parte alguna de cualquier haber o bien de la Asociación.**

### **Tercero.- Solicitud de admisión, requisitos y tramitación.**

Quienes deseen pertenecer a esta Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente directamente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva y lo admitirá siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos y abonen la correspondiente cuota de ingreso que al efecto establezca la Asamblea, así como las cuotas anuales o mensuales que dicho órgano determine.

En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recogerá en un Libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

### **Cuarto.- Derechos.**

Los miembros de la Asociación ostentarán los siguientes derechos:

- 1º.- Asistencia con voz y voto a las Asambleas Generales.
- 2º.- Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- 3º.- Participar en cuantas actividades emprenda la Asociación.
- 4º.- Utilizar los distintivos que le identifiquen como miembro de la misma.
- 5º.- Exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias o peticiones de información sobre la Asociación considere necesarias para el buen funcionamiento de la misma.
- 6º.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de Cuentas y del desarrollo de la actividad.

7º.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.

8º.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

### **Quinto.- Deberes de los asociados.**

Son los siguientes:

1º.- Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

2º.- Contribuir al mantenimiento de la Asociación mediante el abono de las cuotas correspondientes que se fijen en la Junta General.

3º.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

### **Sexto.- Pérdida de la condición de asociado.**

Son causa de la misma:

1º.- La baja voluntaria.

2º.- El impago de las cuotas, previa su reclamación fehaciente.

3º.- La expulsión acordada por la Asamblea General, previo informe del Presidente. El acuerdo de expulsión deberá motivarse, fundándose en la pérdida de cualquiera de los requisitos legales o estatutarios previstos al efecto.

## **CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.**

## **Art. 6º.- Órganos de gobierno.**

La Asociación se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General de la Asociación.
- Junta Directiva.

## **Art. 7º.- De la Asamblea General.**

**Primero.-** La Asamblea General es el **órgano supremo** de la Asociación. Está compuesta por todos los miembros que forman parte de la misma, y sus decisiones tienen carácter vinculante para todos los asociados, con inclusión de los ausentes, disidentes o incapacitados.

### **Segundo.- Constitución.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

La Asamblea General será convocada por el Presidente con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado por medios electrónicos, y en ella se reflejará el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria, mediando entre una y otra un plazo de treinta minutos, así como que la reunión de la Asamblea General podrá realizarse válidamente a través de videoconferencia u otros medios telemáticos.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o

representados, un tercio de sus asociados, y en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes a la misma.

Cada asociado de la Asamblea podrá concurrir personalmente a las reuniones que aquella celebre, o a través de videoconferencia y otros medios telemáticos cuando así se realice, o conferir su representación o delegación de voto en favor de otro asociado. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión de la Asamblea General por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Para que sea efectiva esta delegación o representación habrá de hacerse por escrito, con indicación de los datos personales, documento nacional de identidad o similar y con la firma de ambos.

Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse válidamente a través de videoconferencia u otros medios telemáticos, siempre que estos den garantía suficiente de la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación entre ellos, la posibilidad de intervenir en la deliberación, y la emisión del voto.

### **Tercero.- Funciones.**

Se atribuyen a la Asamblea General las siguientes:

- 1º.- Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- 2º.- Recibir el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas.
- 3º.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- 4º.- Acordar la realización de cuantas publicaciones relacionadas con sus fines sean acordadas.

5º.- Recibir y aceptar en su caso donaciones, herencias o legados.

6º.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.

7º.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

8º.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.

9º.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

**Cuarto.- Se convocará** Asamblea General con carácter extraordinario, para:

- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.
- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

**Quinto.- Adopción de los acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto en los supuestos de modificación de los presentes Estatutos, de disolución de la Asociación y disposición o enajenación de bienes, supuestos éstos en los que se requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas.

**Sexto.- Se pueden recurrir los acuerdos en reposición.**

Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plano de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

**Séptimo.-** La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por ciento.

**Art. 8º.- De la Junta Directiva.**

**Primero.- Composición.**

La Junta Directiva se compone de los siguientes miembros:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Tesorero.
- Un Secretario.
- Un número de vocales que serán designados por la Asamblea General.

Éstos serán designados, renovados o revocados por la Asamblea General, y sus mandatos tendrán una duración de tres años, con carácter renovable sin limitación, con la salvedad del cargo de Presidente, que su mandato tendrá la duración de tres años, con carácter renovable una vez, hasta el máximo de seis años.

La Junta Directiva podrá encomendar a los vocales componentes de la misma, la realización de tareas concretas o la gestión de determinadas áreas de manera esporádica o permanente.

Asimismo, para el desarrollo de proyectos, actividades, prestaciones de servicios o inversiones, la Junta Directiva podrá nombrar Comisiones o Grupos de trabajo, cuyos coordinadores tendrán labores concretas específicas, responderán de sus acciones ante la Junta Directiva y la Asamblea General, y podrán acudir, por invitación expresa a las reuniones de la Junta Directiva, para tratar los temas que conciernan a su actividad, en los que tendrán voz pero no voto.

### **Segundo.- Funciones.**

La Junta Directiva dirige los asuntos de la Asociación de cara al cumplimiento de los fines de ésta, disponiendo de los más altos poderes, dentro de los límites que la Ley y los presentes Estatutos establecen.

La Junta Directiva se encargará asimismo de la organización de las actividades sociales y de la admisión de nuevos miembros en la Asociación. Cuando la Junta Directiva resuelva en sentido negativo la solicitud de ingreso de algún candidato o candidatos, dicha decisión será recurrible ante la Asamblea General en su reunión más inmediata.

### **Tercero.- Acuerdos.**

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes, y en su caso, será dirimente el voto favorable del Presidente.

### **Cuarto.- Constitución.**

Para la válida adopción de los acuerdos de la Junta Directiva será precisa al menos la presencia de su Presidente más dos miembros.

**Art. 9º- Presidente.**

- El Presidente representa a la Asociación, y ostentará la firma social, así como la potestad de ejercitar en nombre de la misma cuantas acciones judiciales se consideren oportunas.
- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

**Art 10º.- Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente de la Junta Directiva cuando éste le haya conferido la potestad de representación, así como en caso de enfermedad.

**Art. 11º.- El Secretario** asumirá las funciones que se concretan:

- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la asociación.
- Extender las Actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente.

**Art. 12º.- El Tesorero** que asumirá las funciones que se concretan:

- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

**Art. 13º.- Restantes miembros.**

Las funciones de los demás miembros de la Junta Directiva serán las que se correspondan con sus respectivas denominaciones, así como todas aquellas que les sean delegadas por la propia Junta de acuerdo con el cargo que ostentan.

**Art. 14º.- No retribución.**

Los cargos dentro de la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos.

**Art. 15º.- Libros de la Asociación.**

Se llevará un Libro de Actas y Reuniones, en el que se hará constar lo acontecido en las mismas.

**Art. 16º.- Obligaciones de la Asociación.**

La Asociación quedará comprometida por aquellos actos en los que conste conjuntamente la firma de su Presidente y Vicepresidente.

## **CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.**

### **Art. 17º.- Patrimonio de la Asociación.**

El patrimonio inicial al constituirse es de mil euros y contará con los siguientes recursos:

1º.- Las cuotas de ingreso.

2º.- Las cuotas mensuales/anuales fijadas por la Asamblea General.

3º.- Subvenciones de los organismos oficiales que en su caso pueda percibir.

4º.- Donaciones que a título gratuito pueda percibir, así como herencias o legados de entidades o particulares, o cualesquiera otras aportaciones que, de acuerdo con la legalidad vigente, pueda recibir, en sus relaciones con terceras personas, tales como patrocinios o mecenazgos.

5º.- Los ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades, prestaciones de servicios o inversiones, siempre que no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

### **Art. 18º.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y las Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso presentará a la Asamblea General

para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

## **CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.**

**Art. 19º.- Para la modificación de los Estatutos** que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

**Art. 20º.- la Asociación se disolverá por las siguientes causas:**

- Por la voluntad de los socios con los requisitos de aprobación recogidos en los Estatutos.
- Por sentencia judicial.
- Por otras causas determinadas legalmente.

**Art. 21º.-** Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, **correspondiendo a los liquidadores:**

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

**Art. 22º.-** El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donada a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

**Art. 23º.-** Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la **cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.**

El Secretario de la Asociación GRUPO DE ESTUDIOS MURCIANO ODONTOESTOMATOLÓGICOS GEMO, **CERTIFICA** que los Estatutos han quedado definitivamente redactados tal y como se acordó en la Asamblea General celebrada en Cartagena, Murcia, el 17 de octubre de 2025.

Y para que así conste, lo firma en Cartagena, Murcia, a 17 de octubre de 2025.

Vº Bº El Presidente,

El Secretario,